



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.

Señor (a)

ANONIMO

Email: PETICIONESSINDIRECCION@MINTRABAJO.GOV.CO

Ciudad

No. Radicado: 08SE202377110000010701
Fecha: 2023-04-21 11:25:01 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario ANONIMO ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 3
Al responder por favor citar este número de radicado
08SE202377110000010701



ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 02EE202241060000075176 del 12 de diciembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En respuesta a la petición del asunto de referencia, antes de dar trámite a su solicitud, es oportuno indicar que el Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión la de formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, **sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias, cuya decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.**

La **Ley 1610 de 2013** determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

Artículo 1º: “Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de **inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público**”

Ahora bien, en cuanto a su solicitud anónima me permito aclarar que el **artículo 81 de la Ley 962 de 2005**, se refiere sobre el particular, en los siguientes términos:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

*“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (**excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados**) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.”* (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 determina que toda petición deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

1. La designación a la autoridad que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante, de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Una vez analizada su solicitud, este Despacho se permite requerirle para que se sirva informar el nombre de su presunto empleador, así como también, el número de identificación tributaria- **NIT** o número de cédula de ciudadanía si es persona natural y dirección de notificación; igualmente, amplíe y aclare el objeto de la petición y las razones en las que se fundamenta; del mismo modo, manifieste bajo que modalidad de contratación estuvo vinculado (contrato de trabajo o prestación de servicios) y allegué los documentos o pruebas que sirvan de soporte a la petición, a fin de otorgar una respuesta de fondo a su solicitud.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 estipula lo siguiente:

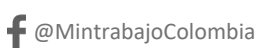
“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)

Conforme lo anterior, usted dispone de un plazo no superior a **treinta (30) días** para aclarar la petición, **sin olvidar incluir en su escrito el número de radicado inicial, el cual deberá radicar a través de los canales autorizados por el Ministerio del Trabajo para tal fin**, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, es decir, que esta Dirección Territorial decrete el desistimiento tácito y archive el presente derecho de petición.

Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la Gestión
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: **D. Quemba**
Revisó/Aprobó: **C. Quintero**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

